

SCI-1074-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director
Campus Tecnológico Local de San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director
Campus Tecnológico Local de San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director
Centro Académico de Alajuela

M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director
Oficina de Planificación Institucional

Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, Director
Departamento de Admisión y Registro

Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director
Oficina de Asesoría Legal

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3184, Artículo 12, del 12 de agosto de 2020. Modificación de los artículos 23 y 80 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del ITCR

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

...”

2. El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N° 42.227-MP-S de fecha 16 de marzo de 2020, declaró Estado de Emergencia Nacional por contagio de la enfermedad COVID-19.
3. Ante la declaratoria de Emergencia Nacional por parte del Gobierno de la República, la Rectoría mediante las resoluciones RR-070-2020, RR-076-2020 y RR-087-2020 resolvió suspender el curso lectivo de grado, impartido en todos los campus, centros académicos y otras instalaciones del Tecnológico de Costa Rica, desde el lunes 16 de marzo a partir de la 1:00 p.m. y hasta el domingo 26 de abril de 2020 inclusive, a efecto de colaborar con las Autoridades Nacionales en el cumplimiento de las medidas, para enfrentar la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19).
4. En la Resolución RR-099-2020 del 23 de abril de 2020, el señor Rector estableció “Reanudar el curso lectivo correspondiente al primer semestre a partir del lunes 27 de abril de 2020, en todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos...”, estableciendo una serie de condiciones, dentro de las que se cita que “La oferta de cursos corresponderá a aquellos que puedan impartirse con asistencia de la tecnología digital.”
5. En la Sesión Extraordinaria No. 3167 del Consejo Institucional, realizada el 24 de abril del 2020, se reformaron los artículos 16, 17, 23, 26, 30, 34, 36, 38, 41, 43, 48, 50, 53, 64, 67, 71, 72, 73, 77 y 80 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del ITCR, para incorporar opciones especiales que han permitido atender casos de fuerza mayor y disposiciones transitorias para el primer semestre 2020.
6. En el artículo 14 de la Sesión Ordinaria No. 3178 del Consejo Institucional, realizada el 01 de julio de 2020, se modificó específicamente el inciso k [referido a los horarios de consulta para los estudiantes] del artículo 23 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje.
7. Mediante el Memorando DAR-284-2020, con fecha 22 de julio del 2020, el Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, Director del Departamento de Admisión y Registro, informa el procedimiento con el cual se realizará el reporte de actas de los cursos para el I semestre 2020, dada la situación actual de la pandemia.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3184 Artículo 12, del 12 de agosto de 2020

Página 3

8. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio ViDa-516-2020, con fecha de recibido 06 de agosto de 2020, suscrito por la Q. Grettel Castro Portuguese, Presidenta del Consejo de Docencia, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Docencia en la Sesión Ordinaria 07-2020, Artículo 4, inciso a, del 29 de julio 2020, referido a la solicitud para que el Consejo Institucional modifique el artículo 23 y 80 del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje”; según se detalla a continuación:

“...

Considerando que:

1. *El Departamento de Admisión y Registro y el Departamento de Administración de Tecnologías de Información tendrán en funcionamiento una aplicación por medio de la cual, el DAR pondrá a disposición del o de la docente el acta final de calificaciones del curso, para que éste registre la nota final de cada estudiante del curso que imparte, en el periodo establecido para ese fin en el calendario académico.*
2. *Una vez firmada digitalmente por el o la docente, el acta se enviará por medio de la aplicación al DAR, lo cual será comunicado a los estudiantes, los cuales podrán revisar los resultados y proceder con las revisiones establecidas en la normativa.*
3. *La implementación de esta forma del reporte y registro de las actas de calificaciones finales requiere la modificación de los artículos 23 y 80 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje.*
4. *En el artículo 23 no se establece de forma explícita la obligatoriedad del docente de la firma y entrega de las actas finales de calificaciones de los estudiantes de los cursos a su cargo, y se considera que esto debe ser consignado en ese artículo y no en una Resolución de Vicerrectoría como se establece ahora, pues este es el acto administrativo final del proceso de impartición del curso.*

Se propone:

- a. *Solicitar al Consejo Institucional se apruebe la siguiente modificación de los artículos 23 y 80 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje:*

a.1 *Adicionar un inciso nuevo en el artículo 23:*

Artículo actual	Artículo Propuesto
<i>“Artículo 23 En lo que respecta a su función como docentes, es responsabilidad del profesor: a. Ejecutar y evaluar los programas de los cursos a su cargo. b. Velar porque los programas de los cursos respondan a las necesidades de formación profesional del estudiante; de no ser así,</i>	<i>“Artículo 23 En lo que respecta a su función como docentes, es responsabilidad del profesor: a. Ejecutar y evaluar los programas de los cursos a su cargo. b. Velar porque los programas de los cursos respondan a las necesidades de formación profesional del estudiante; de</i>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3184 Artículo 12, del 12 de agosto de 2020

Página 4

plantear las reformas respectivas al Consejo de Departamento.

c. Ejecutar y evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje que le haya sido asignado, acatando las disposiciones emanadas del Consejo del Departamento que tiene a su cargo la asignatura o actividad y del resto de las normas establecidas por el Instituto.

d. Acatar el Calendario Académico Institucional y cumplir los horarios establecidos en la guía de horarios o en los convenios acordados por consenso con los estudiantes.

e. Actualizarse en el campo educativo y en el de su especialidad de conformidad con las políticas institucionalmente establecidas.

f. Dominar los principios educativos que fundamentan su labor docente.

g. Aprobar los cursos de formación para la docencia que exija el Instituto.

h. Elaborar los aspectos operativos de los cursos asignados con base en las directrices curriculares aprobadas por el Consejo de Departamento y entregarlos por escrito, con las explicaciones pertinentes, al Director del Departamento antes del inicio del curso. El primer día de clases el profesor debe presentar oralmente el programa del curso a los estudiantes y ponerlo a su disposición, antes de la primera lección, por los medios electrónicos disponibles en formato digital.

i. Utilizar metodologías de enseñanza que tiendan a desarrollar la participación, creatividad, y capacidad analítica y crítica del estudiante.

j. Favorecer la participación del estudiante en las actividades de investigación, extensión y otro tipo de actividades del Instituto.

k. Establecer y cumplir un horario de consulta para los estudiantes de cada uno de los cursos que imparta; esta consulta puede ser individual o grupal, presencial o por medios digitales, conforme a las Directrices de tipo administrativo que emita-oportunamente- el titular de la Vicerrectoría de Docencia para su efecto, sin que ninguna de ellas pueda limitar en modo alguno la libertad de cátedra, consignada en el artículo 87 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 3, inciso e, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

l. Presentar durante el período establecido en el Calendario Académico, un informe sobre el rendimiento académico de los estudiantes matriculados que tenga a su cargo, revisarlo y firmarlo, según lo estipulado en el reglamento respectivo.

m. Supervisar prácticas de especialidad de los estudiantes cuando así lo disponga el Consejo de Departamento respectivo y acatando las

no ser así, plantear las reformas respectivas al Consejo de Departamento.

c. Ejecutar y evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje que le haya sido asignado, acatando las disposiciones emanadas del Consejo del Departamento que tiene a su cargo la asignatura o actividad y del resto de las normas establecidas por el Instituto.

d. Acatar el Calendario Académico Institucional y cumplir los horarios establecidos en la guía de horarios o en los convenios acordados por consenso con los estudiantes.

e. Actualizarse en el campo educativo y en el de su especialidad de conformidad con las políticas institucionalmente establecidas.

f. Dominar los principios educativos que fundamentan su labor docente.

g. Aprobar los cursos de formación para la docencia que exija el Instituto.

h. Elaborar los aspectos operativos de los cursos asignados con base en las directrices curriculares aprobadas por el Consejo de Departamento y entregarlos por escrito, con las explicaciones pertinentes, al Director del Departamento antes del inicio del curso. El primer día de clases el profesor debe presentar oralmente el programa del curso a los estudiantes y ponerlo a su disposición, antes de la primera lección, por los medios electrónicos disponibles en formato digital.

i. Utilizar metodologías de enseñanza que tiendan a desarrollar la participación, creatividad, y capacidad analítica y crítica del estudiante.

j. Favorecer la participación del estudiante en las actividades de investigación, extensión y otro tipo de actividades del Instituto.

k. Establecer y cumplir un horario de consulta para los estudiantes de cada uno de los cursos que imparta; esta consulta puede ser individual o grupal, presencial o por medios digitales, conforme a las Directrices de tipo administrativo que emita-oportunamente- el titular de la Vicerrectoría de Docencia para su efecto, sin que ninguna de ellas pueda limitar en modo alguno la libertad de cátedra, consignada en el artículo 87 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 3, inciso e, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

l. Presentar durante el período establecido en el Calendario Académico,

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3184 Artículo 12, del 12 de agosto de 2020

Página 5

<p>disposiciones del Reglamento de Práctica de Especialidad.</p>	<p>un informe sobre el rendimiento académico de los estudiantes matriculados que tenga a su cargo, revisarlo y firmarlo, según lo estipulado en el reglamento respectivo.</p> <p>m. Supervisar prácticas de especialidad de los estudiantes cuando así lo disponga el Consejo de Departamento respectivo y acatando las disposiciones del Reglamento de Práctica de Especialidad.</p> <p>n. Consignar las notas finales de cada estudiante en el acta de calificaciones finales del curso a su cargo y que ha sido suministrada por el Departamento de Admisión y Registro al final del ciclo lectivo correspondiente, registrarla, firmarla, y enviarla de acuerdo con el procedimiento establecido para ese fin y en las fechas señaladas en el Calendario Académico Institucional.</p> <p>o. Atender y resolver las revisiones y observaciones de los estudiantes sobre las notas finales del curso, en el periodo establecido en esta norma y en el caso que corresponda deberá consignar la modificación de la nota en el acta .</p>
--	---

a.2 Modificar el inciso 80 para que se lea:

Artículo actual	Artículo Propuesto
<p>Artículo 80 Las calificaciones definitivas de cada estudiante se harán constar en las actas oficiales de calificaciones, entregadas por el Departamento de Admisión y Registro a cada departamento académico. Los profesores estarán en la obligación de colocar, en lugar visible para los estudiantes, o en una plataforma tecnológica oficialmente autorizada por el Instituto, una copia de su informe de calificaciones, a más tardar en la fecha de entrega de actas establecida en el Calendario Académico.</p> <p>El Departamento de Admisión y Registro abrirá un período de tres días hábiles a partir de la fecha de entrega de actas, durante el cual el profesor considerará posibles revisiones de pruebas y otras observaciones que pudieran surgir por parte del estudiante.</p> <p>En casos excepcionales, la Dirección de Escuela o la Coordinación de Área Académica o de Unidad Desconcentrada podrá autorizar al profesor de la asignatura para que modifique una calificación, ya consignada en el Departamento de Admisión y Registro, siempre que la solicitud correspondiente sea acompañada de su justificación y esté acorde con lo establecido en el reglamento respectivo.</p>	<p>Artículo 80 Las calificaciones definitivas de cada estudiante se harán constar en las actas oficiales de calificaciones, entregadas por el Departamento de Admisión y Registro a cada docente responsable de la impartición de un curso. Una vez recibida el acta de calificaciones finales en el Departamento de Admisión y Registro, este informará de forma inmediata a los estudiantes y pondrá a disposición de estos su calificación, en el periodo de entrega de actas establecido en el Calendario Académico Institucional.</p> <p>El Departamento de Admisión y Registro abrirá un período de tres días hábiles a partir de la fecha de entrega de actas, durante el cual el profesor considerará posibles revisiones de pruebas y otras observaciones que pudieran surgir por parte del estudiante.</p> <p>En casos excepcionales, la Dirección de Escuela o la Coordinación de Área Académica o de Unidad Desconcentrada podrá autorizar al profesor de la asignatura para que modifique una calificación, ya consignada en el</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3184 Artículo 12, del 12 de agosto de 2020

Página 6

	<i>Departamento de Admisión y Registro, siempre que la solicitud correspondiente sea acompañada de su justificación y esté acorde con lo establecido en el reglamento respectivo.</i>
--	---

9. El Manual Descriptivo de Clases de Puestos vigente, detalla para el tipo de puesto "0407 - Profesor (a)", específicamente en el apartado sobre actividades de docencia "4. Registrar notas y firmar actas de calificaciones."

CONSIDERANDO QUE:

1. La implementación de una aplicación para el reporte y registro de las actas de calificaciones finales, según se amplía en el oficio ViDa-516-2020, varía el procedimiento seguido a la fecha por las dependencias académicas, requiriéndose la modificación de los artículos 23 y 80 del Reglamento del Régimen Enseñanza - Aprendizaje del ITCR, para actualizar el proceder.
2. En el artículo 23 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje, no se establece de forma explícita la responsabilidad del docente en el registro y firma de las actas finales de calificaciones de los estudiantes en los cursos a su cargo; sin embargo, si corresponde a una función consignada en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, según se reseñó en el resultando 9.
3. En el artículo 80 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje se establece que, corresponde al profesor publicar el reporte de las calificaciones finales de los cursos a su cargo; sin embargo, la aplicación que en conjunto han convenido el Departamento de Admisión y Registro (DAR) y el Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), sugiere que dicha función sea ejecutada por el DAR; dado que, la aplicación se ha desarrollado para que el estudiante sea notificado sobre la remisión del acta de calificaciones a dicho departamento, por parte del docente.
4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó en la reunión 682-2020, realizada el viernes 05 de agosto de 2020, la solicitud presentada por el Consejo de Docencia en el oficio ViDa-516-2020, encontrando parcialmente pertinentes los cambios propuestos. Específicamente se dictamina favorablemente la incorporación de un inciso en el artículo 23 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje, referido al registro y firma de las calificaciones finales de los cursos a cargo de cada docente, en el Acta de Calificaciones; toda vez que, no se estarían adicionando funciones al puesto, limitándose a las normadas en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos.

En cuanto a la propuesta de inclusión del inciso referido a la atención y resolución de las revisiones y observaciones de los estudiantes sobre las notas finales del curso y dado caso proceder a las modificaciones de acta respectivas, no se considera apropiada su inclusión; dada la condición de un porcentaje de docentes

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3184 Artículo 12, del 12 de agosto de 2020

Página 7

cuyo nombramiento finaliza el día de entrega de actas y pierden su relación laboral con el ITCR, por tanto, no es posible exigir dicha responsabilidad.

Por otro lado, se estima conveniente y razonable la modificación del artículo 80 del mismo cuerpo normativo, pues en el procedimiento propuesto por el mismo Departamento de Admisión y Registro, será éste quien se encargue de la comunicación a los estudiantes de las calificaciones finales, por el medio digital que se designe para ello.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 23 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del ITCR, adicionando un inciso "n" con el siguiente texto:

n. Consignar las notas finales de cada estudiante en el acta de calificaciones finales del curso a su cargo y que será suministrada por el Departamento de Admisión y Registro al final del ciclo lectivo correspondiente; asimismo, registrarla, firmarla y enviarla de acuerdo con el procedimiento establecido para ese fin y en las fechas señaladas en el Calendario Académico Institucional.

- b. Modificar el artículo 80 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del ITCR, de forma que se lea:

Las calificaciones definitivas de cada estudiante se harán constar en las actas oficiales de calificaciones, entregadas por el Departamento de Admisión y Registro **a cada docente responsable de la impartición de un curso. Una vez recibida el acta de calificaciones finales en el Departamento de Admisión y Registro, éste informará de forma inmediata a los estudiantes y pondrá a disposición de estos su calificación, en el periodo de entrega de actas establecido en el Calendario Académico Institucional.**

El Departamento de Admisión y Registro abrirá un período de tres días hábiles, a partir de la fecha de entrega de actas, durante el cual el profesor considerará posibles revisiones de pruebas y otras observaciones, que pudieran surgir por parte del estudiante.

En casos excepcionales, la Dirección de Escuela o la Coordinación de Área Académica o de Unidad Desconcentrada podrán autorizar al profesor de la asignatura, para que modifique una calificación ya consignada en el Departamento de Admisión y Registro, siempre que la solicitud correspondiente sea acompañada de su justificación y esté acorde con lo establecido en el reglamento respectivo.

- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3184 Artículo 12, del 12 de agosto de 2020

Página 8

recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

d. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras Clave: Modificación-artículos 23- 80-Reglamento-Régimen- Enseñanza Aprendizaje

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ars